Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 11 de enero de 2024.

VISTOS:

La propuesta efectuada por el Gerente Municipal sobre designación en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones y Vigilancia Interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, así como el informe N° 0061-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ESP de fecha 10 de enero de 2024 del Abogado de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que *"es atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Que, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se determinan los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, regula el procedimiento de vinculación, siendo éste:

> *"28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*
> *28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. (...).*
> *28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley Nº 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo Nº 01 al presente Reglamento. Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo Nº 02, de no tener impedimentos para ser designado.*
> *28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder."*

Que, la Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, Ley Nº 29849 en su Primera Disposición Complementaria Final que *"el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto*

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC sobre los cargos de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 anota que "*de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías*".

Que, el Gerente Municipal ha propuesto para ser designado en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones y Vigilancia Interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado al Lic. Alejandro Guerrero Conde.

Que, el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano con Informe N° 0061-2024-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ESP de fecha 10 de enero del 2024 colige que, el Lic. Alejandro Guerrero Conde cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de confianza de Sub Gerente de Operaciones y Vigilancia Interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, asimismo señala que el referido profesional no cuenta con ninguna incompatibilidad para el acceso a cargo público de designación y remoción.

Que, acorde a lo expuesto estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, considerando la propuesta efectuada por el Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 12 de enero de 2024 al **LIC. ALEJANDRO GUERRERO CONDE** en el cargo de confianza de **SUB GERENTE DE OPERACIONES Y VIGILANCIA INTERNA** de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas; y, a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano las acciones que correspondan a partir de la emisión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA